

nerse en sacrificios; pues que no se conduce por intereses temporales, ni por el rigor de los derechos civiles y políticos, que en todo caso competen al Clero como á cualquiera otro español, sino únicamente por los de la Religion, cuya suerte debe ser naturalmente la misma que la suya. Si á pesar de ello se llevaren adelante, el Obispo asi como no puede impedirlo, tampoco puede asentirlo, ni dejar de preservar del modo posible el derecho que representa por los competentes remedios legales y constituciones que invoca á su favor: con lo cual, dejando esta causa al Divino juicio, se reducirá á un estado pasivo, sin oponer de su parte mas que la paciencia y resignacion cristiana, y este triste reclamo y testimonio que tranquilice de algun modo su conciencia y su responsabilidad delante de Dios y de los hombres.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fermoselle 31 de agosto de 1821. = Pedro, Obispo de Zamora. = Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

CONTESTACION

DEL

SEÑOR ARZOBISPO OBISPO DE BADAJOZ

á una orden comunicada por el ministerio para que no usase de la denominacion de Delegado Apostólico en el uso de la jurisdiccion sobre Regulares ().*

Excelentísimo Señor: = He recibido la Real orden que con fecha de 22 de enero último me comunica V. E., por la cual se

(*) Hubiéramos deseado tener á la mano estas exposiciones de este anciano Obispo cuando en el tomo V insertamos las *Contestaciones* de otros señores Prelados sobre el mismo particular; no habiéndonos llegado hasta despues, remitimos á nuestros lectores á dicho tomo para que vean la uniformidad de la doctrina en los señores Obispos, y la táctica fraudulenta siempre constante de aquellos ministerios para engañar ó aterrar á los Prelados: no parecia ser sino habernos trasladado á

ha servido resolver S. M. continúe en el encargo del gobierno de los Regulares en esta diócesis, con arreglo á la circular de 17 de enero de 1821, sin usar de modo alguno la denominacion de *Delegado de la santa Sede*, con lo demas que en la misma se expresa. Y en su vista he creído ser de mi obligacion exponer antes á V. E. con la mas debida sumision y respeto los justos motivos que me han asistido para ocurrir al M. R. Nuncio á obtener la habilitacion de su Santidad para el gobierno de los Regulares que se me ha encargado, y para usar en los actos de su ejercicio de la denominacion de *Delegado Apostólico*; los cuales demostrarán lo fundado y arreglado de mi proceder en este negocio.

Estando reservada á la santa Sede la jurisdiccion sobre los Regulares por la disciplina vigente de la Iglesia, decretada por los santos Concilios Ecuménicos, Bulas Pontificias, y leyes del Reino, me era imposible hacerme cargo de su gobierno, destituido como estaba de legítimas facultades para ejercerlo; y á fin de cumplir debidamente cuan-

los tiempos del Arrianismo al ver los mismos medios de dolo y astucia para seducir á los Padres, y hacerlos caer en los lazos; pero *hæc est victoria que vicit mundum, fides nostra.*

to se me mandaba en este punto, creí por consiguiente é indispensable el acudir á su Santidad por su representante el M. R. Nuncio, con el objeto de obtener las facultades necesarias para la egecucion por mi parte de los decretos de las Córtes y del Gobierno en su circular de 17 de enero de 1821. En nada se opone á ésta, ni á los decretos de las Córtes la habilitacion oportuna para cumplirlos, ni aparecer en su virtud como Delegado de la santa Sede al efecto; y no habiendo por otro lado ley, ni precepto que la prohibiese, no puede haber en este procedimiento exceso, ni falta de obediencia ó respeto á las Reales órdenes, antes sí parece ser bastante prueba de quererlas cumplir.

Ciertamente no sé que haya, ni se me ha comunicado ley alguna que lo prohibiese; antes bien, tanto el soberano Congreso como el Gobierno en materia equivalente reservada tambien por la disciplina eclesiástica vigente, me habian dado un ilustre egemplo de su adhesion y reverencia hácia la santa Sede. El Congreso, encargando al Gobierno que acudiese á su Santidad para efectuar la secularizacion de los Regulares; y éste realizando el encargo, manifestando en sus decretos y Reales órdenes su dependencia en este punto de la suprema autoridad de la cabeza de la Iglesia, y un procedimien-

to tan laudable de un Congreso y Gobierno católico por su Constitución fundamental, ¿no podrá imitarse en igual caso por un Obispo católico, á quien mas estrechamente ligan con la santa Sede los vínculos sagrados de su ministerio, y de los juramentos hechos en su consagración, mayormente cuando así se le prevenia en su habilitación, en cuya virtud debia proceder al cumplimiento de lo mandado?

Lejos de infringirse por la denominación de Delegado Apostólico los decretos de las Cortes, ni las órdenes de S. M., consideraba que se corroboraba y se facilitaba mas y mas con esta medida su cumplimiento, ya por mi parte, y ya por la de los nuevos súbditos, no acostumbrados á serlo del Obispo; por mi parte, como que podia obrar con seguridad, y sin el menor escrúpulo de conciencia con la competente autoridad apostólica; y por los nuevos súbditos, como que acostumbrados á obedecer á ésta por medio de sus Prelados superiores, no les sería difícil ni repugnante oír la misma voz por un nuevo conducto: por el contrario, con la supresión de la cláusula que ha parecido extraña é inconducente al Gobierno, se expondrá la obediencia, la buena fe, y la quietud de las conciencias de estos nuevos súbditos; y se debilitará en sus corazones la nueva au-

toridad que los manda, como que instruidos de sus excepciones, y de la inmediata sujeción de los religiosos á la Silla Apostólica, tendrán fundamento con semejante novedad á sospechar y dudar de la legitimidad con que por mi parte se proceda en su gobierno; especialmente en la institución de confesores, y otros casos de conciencia reservados á la santa Sede y á los Prelados que ésta le tenia señalados; inconveniente de la mayor consideración, por serlo todo lo que pertenece al fuero interior de la conciencia; ni les será menos sospechosa en la exterior disciplina regular; lo que cederá en menoscabo de la observancia de sus reglas dirigidas á la perfección evangélica, cuya profesión deben observar. Por otra parte, yo no alcanzo que haya una necesidad ó utilidad que obligue á la supresión de la delegación apostólica para el mejor cumplimiento de las disposiciones dadas en el particular por las Cortes y por el Gobierno; antes bien, entiendo que por este medio serán cumplidas en todas sus partes con mas facilidad, prontitud y perfección por los Regulares, que es el fin á que debe aspirar un gobierno ilustrado, que pretende justamente mandar con la razón y las luces, mas bien en el corazón que en las exteriores acciones de ellos, semejante al divino, por quien todo imperan-

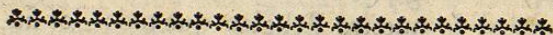
te manda, y que todo lo dispone con firmeza y suavidad.

Siendo pues tan claros los mandatos de la Iglesia en la materia, yo no podia desentenderme de ellos sin faltar á una de las principales obligaciones de mi ministerio, qual es la de no traspasar en el egercicio de mi jurisdiccion los límites que me prescribió la Iglesia en la institucion del Obispado, y que ofrecí cumplir bajo los sagrados juramentos que presté. Esta es la disciplina que rige; é ínterin que la misma Iglesia no la varie, no podrá mi conciencia quietarse, ni reducirse á obrar en este, y en cualquiera otro punto concerniente á las reservas pontificias, sin contar con la debida dependencia de las facultades apostólicas; y cuya conducta en obedecer á la Iglesia, no alcanzo que se pueda estimar por reprehensible por un gobierno justo y católico, y que quiere que todos sus súbditos cumplan con sus respectivas obligaciones.

Esta es la franca é ingenua exposicion de mis sentimientos, y los motivos fundados que me obligan á hacerla, rogando á V. E. lo haga presente á S. M. á nombre de este Obispo, no menos anciano en edad que en respeto, amor y obediencia acreditada por mas de veinte años en su ministerio, sin que sea necesario ser amenazado ahora, como

jamás lo ha sido, para obedecer á S. M. mientras le sea lícito ante Dios, á fin de que en su vista se digne permitirme continuar en el gobierno de los Regulares, como lo he egecutado hasta aqui, y espero del benigno y justificado corazon de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oliva 4 de febrero de 1822. = Excelentísimo Señor. = Mateo, Arzobispo Obispo de Badajoz.



SEGUNDA SOBRE LO MISMO,

y autoridad del Romano Pontífice en las reservas.

Excelentísimo Señor: = Con fecha 28 de febrero último recibí con atraso una Real orden comunicada por el antecesor de V. E. relativa á que me abstenga de la denominacion de *Delegado de la santa Sede* en el gobierno de los Regulares de esta diócesis, segun me estaba encargado por otra Real orden anterior, sin embargo de lo que habia representado en 4 del mismo mes á S. M. manifestando los motivos que me habian obligado á solicitar de su Santidad las facultades necesarias para ello: y siendo el punto de